



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00452
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Liquidación de costas

- Citación para notificar (fl.18).....**\$18.424**
- Citación para notificar (fl.22).....**\$18.424**
- Notificación aviso (fl.27).....**\$18.424**
- Notificación aviso (fl.38).....**\$21.400**
- Notificación aviso (fl.44).....**\$21.400**
- Agencias en derecho (fl.55):.....**\$1.077.000**

TOTAL EN COSTAS ACREDITADAS..... \$ 1.175.072


SANDRA VIVIANA SALINAS MORALES
 Secretaria


 SECRETARIO
 MEDELLÍN
 ANTIOQUIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00452
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho y remite a ejecución

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte su aprobación, tal como lo dispone el numeral primero del Art. 366 del C. G. P.

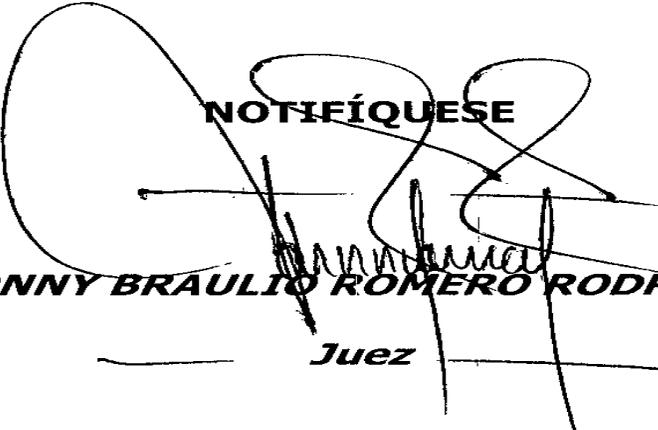
Por otra parte, revisado el presente asunto, se encuentra que mediante auto del 21 de enero de 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución, ordenándose el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegasen a embargar, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017**, el Juzgado dispone la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, para que sea repartido

a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, previa conversión de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y la respectiva comunicación a los cajeros pagadores, en caso de que sea necesario.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se advierte que en caso de que al Juzgado de Ejecución que le corresponda por reparto seguir conociendo del presente asunto, se declare incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, deberá proponer conflicto negativo de competencia.

Por otra parte, se advierte que la entrega de títulos judiciales, en caso de encontrarse, se estudiará su procedencia una vez en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez